



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 01650 DE 1.990

05 SEP 1990

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 00982 del 31 de mayo de 1.989, proferida por la Dirección General del INTRA".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 35 de 1.985, aprobado por el Decreto 2623 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que el representante legal de la Empresa INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. y CIA. S.C.A., mediante escrito presentado el 11 de abril de 1.985 y radicado bajo el N° 03939, solicitó al INTRA para servir la ruta PEREIRA - SALENTO y viceversa, con las siguientes características del servicio : Frecuencia : diaria; Nivel de Servicio común; Despacho : Ordinario y Tipo de vehículo : Buseta.

Que mediante Resolución N° 652 del 30 de abril de 1.985, se ordenó la publicación, la cual aparece en el Diario El Siglo el día 7 de mayo de 1.985.

Que dentro del término consagrado por la Ley, presentaron propuestas a la ruta publicada las Empresas : EXPRESO ALCALA S.A. e INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. y CIA. S.C.A.; de igual manera presentó oposición a lo publicado EXPRESO ALCALA S.A., con el argumento técnico que la demanda se encuentra satisfecha y que por lo tanto no existe disponibilidad de horarios.

Que mediante Resolución N° 00982 del 31 de mayo de 1.989 proferida por la Dirección General del INTRA, se decidió autorizar la ruta PEREIRA - SALENTO y viceversa a las Empresas INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. y CIA. S.C.A. y EXPRESO ALCALA S.A. y no se aceptó la oposición presentada por EXPRESO ALCALA S.A.

Que la prenombrada resolución se notificó en forma personal a los Gerentes de las Empresas INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. y CIA. S.C.A. y EXPRESO ALCALA S.A. los días junio 6 y 14 de junio de 1.989.

Que mediante escrito presentado el día 21 de junio de 1.989 y radicado bajo el N° 051 interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 00982 del 31 de mayo de 1.989, el representante legal de la Empresa de Transportes denominada EXPRESO ALCALA S.A., el cual lo sustentó en términos generales así :

Se adjudicaron unos horarios en la ruta PEREIRA - SALENTO y viceversa, cuando en la oposición que se presentó se demostró desde el punto de vista técnico, con conteos de demanda real de pasajeros efectuados en diferentes días, y comparándola con la oferta del servicio en la ruta.

EL DEL POTUCCIMA  
Verificada el documento que reposa  
en la fecha 21 de junio 1990

*[Handwritten signature]*

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



Continuación Resolución N° 1650 de 1.990 "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 00982 del 31 de mayo de 1.989, proferida por la Dirección General del INTRA".

6 5 SEP 1990

autorizada a EXPRESO ALCALA S.A. concluyendo que no había disponibilidad para autorizar nuevos horarios en la ruta, y que por el contrario, la baja movilización se encontraba suficientemente atendida en los horarios autorizados a EXPRESO ALCALA S.A.

Demanda que permanece igual según datos obtenidos los días 15, 16, 17, 17 y 18 de junio de 1.989, lo que demuestra que el Estudio N° 013 de la División de Rutas y Horarios carece de veracidad, porque no se encuentra razón para que se concluya que aún hay disponibilidad de dos (2) horarios más por sentido, cuando al contrario se ha hallado que un bus en promedio por cada 36 sillas que ofreció durante estos días la utilizaron solamente once (11) pasajeros.

Agrega el recurrente, que, el Decreto 1183 del 11 de abril de 1.986 en el Artículo Décimo define los factores que se tienen en cuenta para la adjudicación de rutas y horarios; es la Empresa EXPRESO ALCALA S.A. la única con horarios autorizados origen-destino, mediante Resolución 673 de 1.972, por tanto ven con extrañeza como se le autorizaron horarios a la Empresa INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. y CIA. S.C.A., cuando es superada ampliamente en puntaje por EXPRESO ALCALA S.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El señor representante legal de la Empresa EXPRESO ALCALA S.A. en su recurso de reposición impetrado contra la Resolución N° 00982 de mayo 31 de 1.989, protesta porque sus oposiciones técnicamente sustentadas que demostraban que no existía disponibilidad para autorizar nuevos horarios en la ruta PEREIRA - SALENTO y viceversa, no tuvieron acogida por parte del INTRA y antes por el contrario se dijo que se encontró una disponibilidad de dos horarios por sentido.

En efecto, la División de Rutas y Horarios (ahora División de Empresas y Rutas) elaboró el estudio N° 013 de 1.989 que tuvo como objeto evaluar las condiciones del comportamiento de la oferta y la demanda en la ruta PEREIRA - SALENTO y viceversa y de acuerdo a sus resultados calificar las empresas proponentes.

En dicho estudio se analizaron las oposiciones y se demostró técnicamente la existencia de disponibilidad de dos (2) horarios por sentido.

En cuanto a comprobación por parte del recurrente de que en la ruta PEREIRA - SALENTO y viceversa, no había disponibilidad para autorizar nuevos horarios, comprobación efectuada los días 15, 16, 17, y 18 de junio de 1.989, no deja de constituir una mera afirmación sin respaldo probatorio que en modo alguno le puede restar valor probatorio al Estudio 013 de 1.989.

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del documento que reposa  
en los Archivos del Instituto Nacional del Transporte.  
*[Signature]*  
Gerente General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

Continuación Resolución N° 01650 de 1.990, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 00982 del 31 de mayo de 1.989, proferida por la Dirección General del INTRA".

De otra parte, el hecho de que sea la Empresa EXPRESO ALCAIA S.A. la única que tenga autorizado el cubrimiento de la ruta PEREIRA - SALENTO y viceversa, no constituye impedimento legal para que el INTRA entre a autorizar a otras empresas el cubrimiento de la misma ruta cuando exista disponibilidad horaria.

El artículo 11° del Decreto 1183 de 1.986 dice : El Instituto Nacional del Transporte adjudicará las rutas y horarios encontrados disponibles entre las empresas proponentes, que reúnan los requisitos, teniendo en cuenta los factores del artículo 10°.

Mediante el Estudio N° 013 de 1.989, se determinó, repetimos, que existe una disponibilidad de dos horarios por sentido y como las empresas proponentes INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA y CIA. S.C.A. y EXPRESO ALCAIA S.A., reunieron los requisitos, teniendo en cuenta los factores del artículo 10°, la adjudicación debió hacerse, como en efecto se hizo en la Resolución 00982 de 1.989, es decir, la adjudicación de un horario por sentido a cada una de las empresas precitadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 00982 del 31 de mayo de 1.989 proferida por la Dirección General del INTRA, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a los 05 SEP 1990

*[Signature]*  
CLAUDIA ORDOÑEZ DE MATEUS  
Directora General

*[Signature]*  
PATRICIA MARRINIZ GARCIA  
Asesora Dirección General, encargada de las funciones de Secretaría General

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del documento que reposa en los Archivos del Instituto del Transporte.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL RISARALDA

Pereira: 17 Septiembre de 1990

En la fecha nos dirigimos a Señor María Rosalva Osorio

en calidad de Gerente

de la Empresa Alcala S.A.

el 17 de Septiembre de 1990 en virtud de Se decide recurso de reposición interpuesto contra la Resol. 00982 del 31 de Mayo de 1989, proferida por la Dirección General del INTRA

Procede Recurso alguno por vía gubernativa

EL [Firma] 1349774 [Firma]

EL NOTARIO [Firma]  
34.893.351 [Firma]  
CARGO: Jefe División Adm.